



**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º 7212**

**SANTIAGO, 03 OCT 2017**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las necesidades de buen servicio de esta Superintendencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)**, es un Organismo Público Descentralizado de Perú, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros de ese país, según Decreto Legislativo N.º 1033 de 2008, con personería jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a cautelar y promover la libre competencia, los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones, y establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología. A su vez, ejerce las facultades y funciones del Sistema Concursal establecidas en la Ley de Organización y Funciones del **Indecopi**, el Decreto Ley N.º 25.868, el Decreto Legislativo N.º 807 y en la Ley N.º 27.809, Ley General del Sistema Concursal.

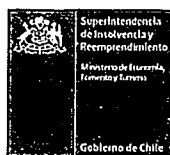
2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas del Deudor, Asesores Económicos de Insolvencia, Síndicos de Quiebras, Administradores de la Continuación del Giro y, en general, de toda persona que por ley se encuentre sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y cuyo estatuto orgánico se encuentra regulado en el Capítulo IX de la Ley N.º 20.720 de 9 de enero de 2014, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. En el ámbito de sus atribuciones, actúa como facilitadora de acuerdos en el Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora y orientará a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la Ley N.º 20.720.

3. Que, con fecha 25 de julio de 2017 la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y el **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual** celebraron un convenio de cooperación, el que es necesario aprobar por resolución.

4. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

#### **RESUELVO:**

**1. APRUEBA** el Convenio de cooperación suscrito con fecha 25 de julio de 2017, entre esta **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y el **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**, cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA  
ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO  
Y EL  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA  
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

En Santiago, a 25 de julio de 2017, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N.º 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO**

SANCHEZ RAMIREZ, cédula de identidad N.° 11.867.993-8, ambos con domicilio calle Hermanos Amunátegui N.° 232, piso 3, Santiago, en adelante también "la Superintendencia"; y por otra, el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, persona jurídica de derecho público, con RUC N.° 20133840533, representada legalmente por don IVO GAGLIUFFI PIERCECHI, con documento nacional de identidad N.° 09875473, designado por Resolución Suprema N° 220-2016-PCM, facultado a suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, ambos domiciliados en Calle De La Prosa N.° 104, provincia y departamento de Lima, Perú, en adelante también "INDECOPI", han acordado celebrar el siguiente convenio, en adelante el "CONVENIO":



#### PRIMERO: LA SUPERINTENDENCIA.



La SUPERINTENDENCIA, es un servicio público, autónomo, con personalidad jurídica propia y que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



Su misión es fiscalizar y regular las actuaciones de los entes que intervienen en los procedimientos concursales, síndicos, administradores de la continuación del giro, expertos facilitadores, liquidadores, veedores, martilleros concursales,

1

administradores de la continuación de las actividades económicas y asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización, para que den cumplimiento a su cometido con plena observancia al ordenamiento jurídico vigente, en forma eficaz, eficiente y transparente, en resguardo de los involucrados en todo proceso concursal y demás procesos sujetos a su fiscalización. La SUPERINTENDENCIA, además, facilita acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han caído en dificultades económicas, a obtener información oportuna para acogerse a un procedimiento concursal.

#### SEGUNDO: INDECOPI.

Por su parte, el INDECOPI es un Organismo Público Descentralizado de Perú, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros de ese país, según Decreto Legislativo N.° 1033 de 2008, con personería jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a cautelar y promover la libre competencia, los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones, y establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología. A su vez, ejerce las facultades y funciones del Sistema Concursal establecidas en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Decreto Ley N.° 25.868, el Decreto Legislativo N.° 807 y en la Ley N.° 27.809, Ley General del Sistema Concursal.



#### TERCERO: ANTECEDENTES.



Para la SUPERINTENDENCIA la colaboración con sus pares internacionales se constituye como una herramienta de conocimiento y desarrollo recíproco, oportunidad de retroalimentación y una forma de compartir experiencias en materias complejas, dinámicas y en constante transformación, como lo son las relacionadas con temas concursales, persiguiendo de esta manera sacar conclusiones comunes y aprender de las realidades de otros países y entidades como INDECOPI.

2

Así las cosas, a través del presente Convenio, las partes buscan lograr la cooperación y coordinación para el mejoramiento y aplicación efectiva de la legislación y el funcionamiento del régimen concursal, dentro del marco de sus respectivas competencias.

#### CUARTO: OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general del presente convenio es crear las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las partes sobre los asuntos que sean materia de su competencia.

#### QUINTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Que, de acuerdo a lo expuesto, tanto la **SUPERINTENDENCIA** como **INDECOPI**, dentro de la esfera de sus competencias, acuerdan, desde sus respectivos ámbitos de acción y dentro del contexto descrito en las cláusulas anteriores, realizar acciones conjuntas, tendientes a materializar los objetivos específicos que a continuación se indican:

a. Cada parte podrá realizar consultas respecto de cualquier asunto relacionado con el presente acuerdo. El responsable de absolver la consulta se comprometerá a atenderla en el más breve plazo posible.

b. Cada parte pondrá a disposición de la otra la información relativa a su legislación, incluidos los mecanismos de observancia y normas supletorias utilizadas en sus Sistemas Concursales. Las partes podrán intercambiar información que no sea contraria a su legislación o no afecte alguna investigación en curso. De ser esta información confidencial, será tratada de acuerdo a la legislación nacional correspondiente, no pudiendo divulgarse sin consentimiento expreso de la parte que la proporcionó.

c. Las partes acuerdan establecer la posibilidad de realización de pasantías para aprovechar sus experiencias y fortalecer la aplicación de su legislación en lo relativo al sistema concursal. Todas las actividades a desarrollarse bajo este acuerdo están sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios de cada parte, las que asumirán los costos asociados a sus respectivos pasantes.

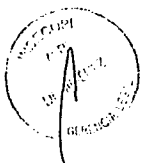
d. Las partes se comprometen a fortalecer los mecanismos de colaboración a través de estudios e investigaciones conforme a las competencias asignadas por el marco normativo respectivo, como también el trabajo técnico en materia concursal, evaluación e intercambio de información mediante estudios y estadísticas.

Las actividades señaladas precedentemente no tienen un carácter taxativo, sino que son solo meramente enunciativas, pudiendo las partes coordinar otras actividades que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.



**SEXTO: COORDINACIÓN.**

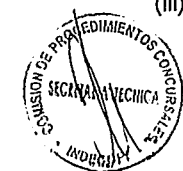
Con el objeto de coordinar, evaluar periódicamente y realizar el seguimiento del funcionamiento del presente Convenio, se constituirá un Comité Bipartito integrado por un representante de cada una de las partes firmantes.



**SÉPTIMO: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.**



- (i) Colaborar en la ejecución de actividades, proyectos y programas en conjunto.
- (ii) Facilitar información para la realización de actividades relacionadas con los proyectos y/o programas que se desarrollen en el marco del presente Convenio, con las limitaciones correspondientes al carácter reservado de las mismas.



- (iii) Designar un representante, quien asumirá la responsabilidad de Coordinador Interinstitucional encargado de desarrollar las actividades de cooperación en el marco del presente Convenio.

4

- (iv) Brindar asistencia técnica, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de los proyectos que se ejecuten en virtud del presente Convenio.

**OCTAVO: RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

Tanto INDECOPI como la SUPERINTENDENCIA se comprometen a mantener, en el marco de sus respectivas legislaciones, la confidencialidad y/o reserva de la información que sea transferida entre ambas partes.

Asimismo, se obligan a utilizarla exclusivamente para los objetivos descritos en el presente Convenio, obligándose a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio dicha información a terceros.

**NOVENO: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes podrán suscribir convenios adicionales específicos de cooperación, en los que se establecerán su objeto, duración y obligaciones, como cualquier otra estipulación necesaria para su correcta ejecución, los que se entenderán como parte integrante del presente Convenio, en cuanto se mantenga vigente.

**DÉCIMO: MODIFICACIONES.**



El presente Convenio podrá ser modificado mediante adendas coordinadas y suscritas por las partes, las que formarán parte integrante del presente Convenio.

**DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**



Los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor resultantes de los estudios, trabajos, investigaciones, materiales y demás productos resultantes del presente Convenio, serán de titularidad de quien los elabore.



En los casos que sean realizados de forma conjunta, dichos derechos serán compartidos por las partes proporcionalmente, de acuerdo a la participación que

5

cada uno realice y, en caso de no poder establecerse, se entenderán cotitulares en partes iguales.

El uso de marcas, logotipos, frases y demás aspectos de propiedad intelectual y de derechos de autor, serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

#### DÉCIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores a las siguientes personas:

- (i) Representante de la **SUPERINTENDENCIA**: Nicolás Rodrigo Velasco Jenschke, encargado de la Unidad de Gestión de Procedimientos, Coordinación con Entes Fiscalizados e Internacional.
- (ii) Representante de **INDECOPI**: Jaime Gaviño Sagástegui, Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Concursales.

En caso de faltar las personas antes designadas, se entenderá que asumirán dicha función quienes asuman los cargos respectivos, lo que deberá ser notificado mediante carta certificada al Coordinador de la contraparte.

#### DÉCIMO TERCERO: FINANCIAMIENTO.

**INDECOPI** y la **SUPERINTENDENCIA** acuerdan que el presente Convenio no generará gasto alguno a las partes ni transferencia de recursos, sin perjuicio de las actividades específicas que puedan acordar mediante convenios específicos, caso en el cual se realizarán de común acuerdo y conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada institución.



#### DÉCIMO CUARTO: LEGISLACION APLICABLE.

- (i) **SUPERINTENDENCIA:**
  - a) Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.
  - b) D.F.L. N.º 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
  - c) D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
  - d) Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
  - e) Ley N.º 19.628 de 1999, que regula el tratamiento de datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares.
  - f) Ley N.º 20.285 de 2008, sobre acceso a la información pública.

(ii) **INDECOPI:**

- a) Decreto Legislativo N.º 1033 de 2008, que aprueba la Ley de Organización y Funciones Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- b) Decreto Supremo N.º 107-2012-PCM, que aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- c) Ley N.º 27.815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- d) Ley N.º 27.444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



7

**DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá una duración de cinco años a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio por cada una de las partes, según la legislación vigente de cada país y la notificación respectiva del acto por la contraparte.

No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por notificación mediante carta certificada, con a lo menos 60 días corridos de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados y que se encuentren en ejecución.

**DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes declaran que celebran el presente Convenio conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de las obligaciones de las partes y/o acuerdos, será resuelta de común acuerdo y en forma amistosa.

Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán por los Coordinadores mediante carta certificada y la solución de la discrepancia o controversia se materializará a través de un acta suscrita por ambos Coordinadores y que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, lo acordado en el acta respectiva deberá ser aprobado por los representantes legales de ambas instituciones.

**DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



**DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.**

La personería de don HUGO SANCHEZ RAMIREZ, para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

La personería de don IVO SERGIO GAGLIUFFI PIERCECHI para representar a INDECOPI, consta en el Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.



Hugo Sánchez Ramírez  
Superintendente  
SUPERINTENDENCIA DE  
INSOLVENCIA  
Y REEMPRENDIMIENTO

Ivo Gagliúffi Piercechi  
Presidente del Consejo Directivo  
INDECOPÍ



H. S. R. JRS  
PVL/JSC/ds/NVI

2. **DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3. **REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria al **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ  
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA  
Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/RCP/JCVS  
DISTRIBUCIÓN:  
- Señor Ivo Gagliúffi Piercechi  
Representante Legal Indecopi  
Calle De La Prosa N.º 104, ciudad de Lima, Perú  
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico  
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento  
cvaldes@superir.gob.cl  
- Presente  
- Secretaria  
- Archivo